

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 32, 89, 90, 92 Y 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara una acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Artículo 89.- Los organismos cooperativos deberán colaborar en los planes económico-sociales que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal o los órganos político-administrativos del Distrito Federal y que beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo.

Artículo 90.- Los órganos federal, estatal, municipal y órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Artículo 92.- En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 93.- Los gobiernos federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LA REVISION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO *AGARICUS*, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 1a. Rev. 15/07, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo la "TIGIE", originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A. De 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la República de Chile provenientes de la empresa Inversiones Bosques del Mauco, S.A. y de todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país.
- B. De 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de la empresa Calkins & Burke Limited y de todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país.

Recurso de revocación

3. El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Calkins & Burke Limited y Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., en adelante "Calkins Limited" y "Calkins México", respectivamente, o las "solicitantes" cuando se haga referencia a ambas, en contra de la resolución final señalada en el punto 1 de la presente Resolución.

Monto de las cuotas compensatorias vigentes

4. En la resolución mencionada en el punto anterior de la presente Resolución se modificó el monto de las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2.B de la presente Resolución para quedar como sigue:

- A. De 0.2476 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de la empresa Calkins Limited.
- B. De 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kg neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de las empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país, salvo las provenientes de la empresa Calkins Limited.

Presentación de la solicitud

5. El 30 de mayo de 2007 Calkins Limited y Calkins México, con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior y 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo la "LCE" y el "RLCE", respectivamente, solicitaron el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus*, mencionadas en el punto 4 literal B de la presente Resolución, debido al cambio de las circunstancias que motivaron la determinaron de dicha cuota compensatoria.

Periodo de revisión

6. El periodo de revisión propuesto por las solicitantes es el comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 31 de mayo de 2007. Sin embargo la Secretaría considera apropiado establecer como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007, a efecto que la autoridad investigadora se allegue de la información necesaria que permita a la autoridad determinar si se ha presentado un cambio en las circunstancias que motivaron la determinación de la cuota compensatoria definitiva.

Prevención

7. Mediante oficio del 21 de junio de 2007, la Secretaría, con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 RLCE, previno a las solicitantes con objeto de que complementaran y aclararan algunos puntos de su solicitud de inicio del procedimiento de revisión. Calkins Limited y Calkins México desahogaron la prevención el 19 de julio de 2007.

Solicitantes

8. Calkins Limited es una sociedad constituida conforme a las leyes canadienses, que se dedica a la comercialización y distribución internacional de alimentos. Calkins México está constituida conforme a las leyes mexicanas y tiene por objeto social, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, concesión y elaboración de toda clase de productos alimenticios. Ambas empresas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Martín Mendalde 1755 planta baja, colonia Del Valle, Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F.

Información sobre el producto

9. El producto investigado se denomina "hongos del género *agaricus*", mejor conocido como champiñones, preparados o conservados, sin incluir aquellas mercancías preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético. Las características físicas, químicas y organolépticas de los champiñones objeto de la investigación se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características generales del producto objeto de investigación

CARACTERISTICA	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186 grs.	2840 grs.	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr)	106 grs.	1964 grs.	NOM-F-315
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
pH Champiñón	5.0	6.5	NOM-F-317-S
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos Solubles (%)	3.0	4.0	Refactómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2cmHg		CODEX Stan 38-1981
Espacio de Cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas Minerales	0.3% m/m		
Impurezas Orgánicas de Origen Vegetal	0.05% m/m		CODEX Stan 38-1982
Características Organolépticas			
Color	Escala Interna		
Olor	Característico, libre de olores extraños		
Sabor	Característico, libre de sabores extraños		
Textura	Firme		

Fuente: Solicitud de investigación *antidumping* referida en el punto 1 de la presente Resolución.

10. Los champiñones tienen dos destinos principales: el consumo humano directo y servir como insumos para la preparación de distintos alimentos.

11. La mercancía generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados principalmente -aunque no exclusivamente- en latas con diferente contenido neto, tales como 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos (grs).

12. Las normas que se utilizan en la fabricación de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315, NOM-F-317-S, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

13. Los principales insumos utilizados en la elaboración del producto objeto de análisis son: champiñones y la salmuera, cuyos insumos son agua, sal y ácido cítrico.

14. El proceso de producción de los champiñones envasados en salmuera, tanto nacionales como importados, es el siguiente:

- A. Se recibe el champiñón fresco del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- B. Una vez lavado el producto, llega a una banda de selección donde se elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- C. Continúa un cocimiento que consta de una etapa de calentamiento y otra de sostenimiento, donde se realiza un precocido de ocho a diez minutos aproximadamente.
- D. Después el champiñón pasa a través de un transportador donde se le enjuaga y enfría.
- E. Los productos pasan por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados y/o en piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- F. El envasado de las latas de champiñones en salmuera se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones salvo para la presentación de 2 kg que se hace manualmente.
- G. Las latas con los champiñones pasan por unas bandas hacia los "salmureadores" que vierten la salmuera.
- H. Máquinas engargoladoras cierran las lastas herméticamente y posteriormente se realiza el proceso de codificación donde se indica cuál es el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- I. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas, que entrarán en las autoclaves para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- J. Finalmente, el producto pasa a un área donde se etiqueta, encajona y empleya para ser entregado al almacén de producto terminado.

15. Los hongos del género *agaricus* tienen la siguiente descripción arancelaria en la TIGIE:

Capítulo: 20	Partida: 2003	Subpartida: 2003.10	Fracción Arancelaria: 2003.10.01
Preparación de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	Hongos y Trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre y ácido acético)	Hongos del género <i>agaricus</i>	Hongos del género <i>agaricus</i>

16. Las importaciones que ingresan por esta fracción arancelaria, originarias de la República Popular China están sujetas a un arancel de 20 por ciento *ad valorem*.

17. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kg. En el mercado este producto normalmente se comercializa en cajas, donde el volumen del producto se mide de tres formas:

- A. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- B. Peso neto = champiñón + salmuera.
- C. Peso drenado = champiñón.

Productor Nacional

18. Nombre y domicilio de la productora nacional:

Hongos de México, S.A. de C.V.
Calle de Mercaderes 62,
Col. San José Insurgentes,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03900, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba

19. El 30 de mayo y 19 de julio de 2007 Calkins Limited y Calkins México comparecieron a través de su representante legal a efecto de solicitar, con fundamento en los artículos 68 de la LCE y 99, 100 y 101 del RLCE, la revisión de la cuota compensatoria definitiva de 0.2476 dólares estadounidenses impuesta a Calkins Limited, debido a un cambio en las circunstancias que determinaron la existencia de un margen específico de dumping a las importaciones de dicha empresa. Argumentaron lo siguiente:

- A. La única empresa que exportó la mercancía objeto de revisión fue Calkins Limited.
- B. La vinculación entre Calkins Limited y Calkins México no afecta el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos ya que éste refleja condiciones de mercado.

Precio de exportación

- C. El volumen importado en el periodo de revisión es representativo: corresponde a los volúmenes que normalmente compra Calkins México.
- D. Los gastos en que incurrió Calkins México en la internación al territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la mercancía objeto de revisión fueron: gastos aduanales (almacenaje, maniobras, muellaje, servicios aduanales, documentos aduanales, honorarios del agente aduanal), pago de arancel, derechos de trámite aduanero y cuotas compensatorias. El ajuste de estos gastos se determinó con base en los pedimentos de importación y la cuenta de gastos del agente aduanal.

Valor normal

- E. Calkins Limited propone que, al igual que en la investigación antidumping, se utilice a la República de la India como el país sustituto para calcular el valor normal del producto objeto de revisión.
- F. La República de la India es el país con economía de mercado que reúne los requisitos para ser el país sustituto de la República Popular China, ya que sus indicadores económicos y sociales son similares: población, esperanza de vida, superficie del territorio, Producto Interno Bruto, ingresos *per cápita*, porcentaje en agricultura, industria, servicios, exportaciones de bienes y servicios.
- G. Calkins Limited propone considerar el valor normal reconstruido, debido a que las ventas de hongos del género *agaricus* en el mercado de la República de la India no son representativas en virtud de que no corresponden a operaciones comerciales normales ya que, por cuestiones culturales, el consumo doméstico es insignificante.
- H. El productor dominante de los hongos *agaricus* en la República de la India es Agro Dutch Industries, en lo sucesivo "Agro Dutch", que participa con el 80 por ciento del total de la producción y el 90 por ciento de la exportación de ese país.
- I. El valor reconstruido de la República de la India se calculó a partir de los estados financieros de Agro Dutch para el ejercicio fiscal que va de abril de 2005 a marzo de 2006.
- J. Los costos de producción de Agro Dutch se estimaron con base en los costos obtenidos para el ejercicio 2005-2006, los cuales se dividieron entre cuatro para obtener el costo por trimestre al que se le hizo un ajuste por inflación en la República de la India entre el primer trimestre de 2006 y el primer trimestre de 2007, correspondiente al periodo de revisión.
- K. No se realizaron ajustes al valor normal, ya que el valor reconstruido en el país sustituto reportado por Calkins Limited es ex-fábrica.
- L. El cálculo del margen de dumping obtenido de la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal en el periodo de revisión es negativo, por lo que la Secretaría deberá determinar un margen de dumping de cero y, en consecuencia, eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* procedentes de Calkins Limited.

20. Para acreditar lo anterior, las solicitantes presentaron:

- A. Testimonio notarial de la escritura pública 37,415, del 6 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 18 de Guadalajara, Jalisco, que contiene poder general otorgado a favor del representante legal de Calkins México.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C. Dos copias de la declaración general de pago de derechos.

- D.** Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras solicitantes de revisión de economía de no mercado de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC.
- E.** Diagrama de la estructura corporativa de Calkins México.
- F.** Importaciones totales de la mercancía sujeta a revisión.
- G.** Precio de importación a los Estados Unidos Mexicanos de Calkins México.
- H.** Copia de 14 pedimentos de importación correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2007, acompañados de sus facturas.
- I.** Documento titulado "Reconstrucción del precio de exportación, ventas al primer cliente no relacionado."
- J.** Documento titulado "Reconstrucción del precio de exportación, compras al proveedor relacionado."
- K.** Estado de resultados global al 31 de abril de 2007.
- L.** Copia de nueve facturas correspondientes a los meses de febrero a abril de 2007, acompañadas de un glosario de términos utilizados en ellas.
- M.** Un disco que contiene la versión electrónica de la respuesta al formulario oficial y el anexo 2B.1.
- N.** Poder notarial del 7 de junio de 2005 otorgando en favor del representante legal de Calkins Limited, debidamente legalizado en el Consulado General de México en Vancouver, B.C., Canadá, el 8 de junio de 2005.
- O.** Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras solicitantes de revisión de economía de no mercado de países miembros de la OMC.
- P.** Diagrama de la estructura corporativa de Calkins Limited.
- Q.** Importaciones totales de la mercancía sujeta a revisión.
- R.** Precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de Calkins Limited.
- S.** Copia de ocho facturas de venta de Calkins Limited correspondientes a los meses febrero a abril de 2007, acompañadas de un glosario de términos utilizados en las facturas.
- T.** Gastos de manejo de mercancías, de febrero, marzo y abril de 2007, cuya fuente es la página de Internet: www.banxico.org.mx.
- U.** Copia de siete facturas especiales de flete internacional correspondientes a marzo y abril de 2007, acompañadas de un glosario de términos utilizados en las facturas.
- V.** Copia de un documento de confirmación de pago por concepto de flete marítimo.
- W.** Copia de siete cartas de embarque.
- X.** Copia de una factura de abril de 2007 de flete marítimo.
- Y.** Copia de dos correos electrónicos del 23 y 24 de mayo de 2007, respectivamente.
- Z.** Copia de nueve facturas de Calkins Limited por concepto de manejo de mercancía de terminal a puerto de embarque, de febrero, marzo y abril de 2007, acompañadas de un glosario de términos utilizados en las facturas.
- AA.** Copia de ocho facturas por cargos adicionales de manejo de mercancía con motivo del flete, de febrero, marzo y abril de 2007, acompañadas de un glosario de términos utilizados en las facturas.
- BB.** Reporte anual de Agro Dutch para 2004-2005.
- CC.** Impresión de una página de Internet con información de Agro Dutch.
- DD.** Información sobre valor reconstruido a partir de los estados financieros auditados de Agro Dutch correspondientes a los ejercicios 2004-2005 y su actualización, de enero a marzo de 2007.
- EE.** Información del tipo de cambio de monedas extranjeras en rupias de la República de la India, de enero a mayo de 2007.
- FF.** Estimación del margen de discriminación de precios.

- GG.** Un disco que contiene la versión electrónica de la respuesta al formulario oficial y un archivo electrónico que contiene información sobre valor reconstruido a partir de los estados financieros auditados de Agro Dutch correspondientes a los ejercicios 2004-2005 y de enero a marzo de 2007 a que se refiere el literal DD de este punto de la resolución.
- HH.** Copia de póliza de seguro externo correspondiente a 2006.
- II.** Copia de un documento denominado "Certain Preserved Mushrooms From India. Final Results of antidumping Duty Administrative Review", del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América del 2 de marzo de 2006.
- JJ.** Cuadro sobre las exportaciones de Estado Unidos de América a todos los países, correspondiente al 18 de julio de 2007, cuya fuente es <http://commerce.nic.in/eidb/economt.asp>.
- KK.** Información de la Dirección de Estadística del Departamento Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, "FAO", por sus siglas en inglés, sobre la producción de setas y hongos por país, correspondiente a 2005, cuya fuente es la página de Internet: <http://faostat.fao.org>.
- LL.** Cuadro con información sobre las tasas de interés en los mercados internacionales, correspondiente a febrero, marzo y abril de 2007, cuya fuente es la página de Internet <http://www.banxico.org.mx>.
- MM.** Impresión de la página de Internet <http://www.moneycontrol.com.india>.
- NN.** Pagos hechos a APL Canadá por concepto de flete de la República Popular China a México, del 1 de enero al 31 de mayo de 2007.
- OO.** Información de Calkins México sobre fletes del 31 de diciembre de 2006 al 30 de abril de 2007.
- PP.** Copia de una póliza de seguro de transporte de carga, del 3 de agosto de 2006.
- QQ.** Copia de un contrato de prestación de servicios profesionales, del 3 de septiembre de 2005.
- RR.** Copia de un procedimiento de calidad del área de crédito y cobranza de Calkins México.
- SS.** Copia de formatos de reporte de cobranza, recepción de documentos a vendedores e informe arqueológico de cartera.
- TT.** Copia de cuatro reportes de Calkins México sobre comisiones devengadas, del 14, 27 y 30 de abril y 14 de mayo de 2007.

CONSIDERANDOS

Competencia

21. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el "Acuerdo Antidumping", 5 fracción VII y 68 de la LCE, 99, 100 y 103 del RLCE y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicados en el DOF de 13 de marzo de 2003, 24 de enero y 21 de diciembre de 2006, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Supuestos legales de la revisión

24. De conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE, 99, 100 y 101 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a solicitud de parte y en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, cuando exista un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios.

25. Conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del RLCE, cualquier parte interesada podrá solicitar el procedimiento de revisión durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la cuota compensatoria definitiva. Un exportador extranjero o un importador podrán pedir a la Secretaría que examine su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, que modifique o elimine la cuota compensatoria.

26. En el caso en particular, Calkins Limited y Calkins México solicitaron el inicio de la revisión el 30 de mayo de 2007 dentro del mes aniversario de la publicación en el DOF de las cuotas compensatorias definitivas aplicables a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China. En su escrito solicitaron que se determine un nuevo margen de discriminación de precios individual y, en consecuencia, una nueva cuota compensatoria a Calkins Limited.

Análisis de discriminación de precios

Cambio de circunstancias

27. Las solicitantes justificaron el cambio de circunstancias en el cambio de los precios durante el periodo de revisión. El comportamiento del precio de exportación y del valor normal fue diferente al que tuvieron cuando se impuso la cuota compensatoria. Las solicitantes señalaron que han modificado su política de precios a México, lo que las llevó a solicitar a la Secretaría que revise su información y se determine un nuevo margen de discriminación de precios individual y, en consecuencia, una nueva cuota compensatoria.

28. Calkins Limited y Calkins México señalaron que el artículo 68 de la LCE dispone que las cuotas compensatorias pueden revisarse anualmente a petición de parte, mientras que el artículo 99 del RLCE dispone que la Secretaría revisará las cuotas compensatorias definitivas con motivo de un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de la discriminación de precios. Los artículos 100 y 101 del RLCE disponen que el procedimiento de revisión puede ser solicitado por las partes interesadas que hayan participado en el procedimiento que dio origen a la cuota, y que los exportadores e importadores podrán pedir que se examine o considere su margen individual de discriminación de precios y que se modifique o elimine la cuota compensatoria, en su caso.

Producto exportado

29. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa Calkins Limited y su importadora relacionada Calkins México, los hongos del género *agaricus* en salmuera se importan actualmente clasificado: en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

30. El producto objeto de revisión se comercializa en diferentes presentaciones, entre las que se encuentran latas de champiñones con contenido neto que va de 184 gr. hasta 2,840 grs. Sin embargo, la unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kg. Calkins presentó una tabla de equivalencias en la que calcularon el correspondiente peso en kgs.

31. Para realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de revisión, la Secretaría utilizó los precios en kgs netos.

Valor Normal

32. Las solicitantes argumentaron que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República de la India como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto en la determinación del valor normal correspondiente.

33. Calkins Limited y Calkins México presentaron los siguientes argumentos con la finalidad de justificar la viabilidad de establecer a la República de la India como país sustituto con economía de mercado.

- A. En la investigación ordinaria que dio origen a la cuota compensatoria objeto de revisión, Calkins Limited y Calkins México propusieron a la República de la India como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal, propuesta que fue aceptada por la Secretaría. Las empresas señalaron que dicho país sigue siendo una opción razonable, toda vez que no ha habido un cambio de las circunstancias que dieron origen a la selección de ese país sustituto.
- B. A partir de los datos disponibles en la publicación "World Development Indicators Database" de julio de 2007, las solicitantes indicaron que las economías de la República de la India y la República Popular China tienen indicadores económicos y sociales similares. La magnitud de sus economías es muy parecida, al igual que la dotación de recursos de la que disponen. Calkins Limited y Calkins México señalaron que ambos países son semejantes en sus costos de producción y, en particular, el costo de la mano de obra, ya que son los países con la mayor población en el mundo. Las solicitantes agregaron que el ingreso *per cápita* es similar entre ambos países.

- C. Calkins Limited y Calkins México manifestaron que no hubo datos disponibles sobre la producción o exportación mundial de champiñones enlatados, por lo que no estuvo en posibilidad de determinar la participación de la República de la India en estos dos indicadores. Sin embargo, y a partir de las estadísticas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, las empresas mencionaron que la República Popular China y la República de la India son los principales exportadores de la mercancía objeto de revisión a los Estados Unidos de América, principal consumidor e importador de esta mercancía. Añadieron, que la participación de la República Popular China en la importación total de los Estados Unidos de América fue de 44 por ciento en 2006, y la de la República de la India, del 26 por ciento.
- D. Indicaron que la producción de los champiñones enlatados en la República Popular China y en la República de la India utiliza los mismos componentes (utilización intensiva de la mano de obra y la disponibilidad del champiñón fresco) y el proceso de fabricación es el mismo.
- E. Las solicitantes señalaron que la República de la India se ubica entre los principales productores a nivel mundial de champiñón fresco. De acuerdo con las cifras de producción reportadas por la FAO para 2005 la producción de la República de la India fue de 48 mil toneladas, que se utilizó casi totalmente en la producción de champiñones enlatados, ya que en la República de la India el consumo de champiñón fresco es marginal.
- F. Mencionaron que, en los Estados Unidos de América, los champiñones de la República de la India están sujetos a derechos antidumping. Sin embargo, señalaron que la empresa productora india Agro Dutch -que es la empresa de la cual obtuvieron la información para calcular el valor normal y que es la dominante en la industria y exportación de champiñones enlatados en la República de la India- no está sujeta a tales derechos. Añadieron que las cifras para calcular el valor normal derivan de información confiable, ya que los datos provienen de la información contable y financiera de dicha empresa.
- G. Las solicitantes manifestaron que Agro Dutch opera en una economía de mercado:
- i. es una empresa privada que cotiza en bolsa;
 - ii. mantiene un esquema de libre negociación de salarios entre trabajadores y patrones;
 - iii. mantiene una política de libre competencia en el establecimiento de sus precios; exporta el 100 por ciento de su producción de champiñones enlatados;
 - iv. los costos y abastecimiento de insumos para la elaboración de la mercancía objeto de revisión se establecen con base en la oferta y la demanda;
 - v. dispone de estados financieros auditados que cumplen con los estándares internacionales en materia de reportes financieros, y
 - vi. la República de la India tiene una política cambiaria de libre determinación.

34. Del análisis de la información a que se refieren los dos puntos anteriores y de acuerdo con la información soporte proporcionada, la Secretaría aceptó, en esta etapa de la revisión, la propuesta de las empresas Calkins Limited y Calkins México de considerar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China. Esta determinación se basó en las siguientes constataciones: **i)** la República de la India, al igual que la República Popular China, es una de las principales exportadoras de champiñones enlatados, que es el producto objeto de revisión; **ii)** los champiñones enlatados en la República Popular China y en la República de la India tienen los mismos componentes y el proceso de fabricación es el mismo; **iii)** las referencias de valor normal corresponden a Agro Dutch, que representa el 83 por ciento de la producción en la República de la India, es una empresa que actualmente no está sujeta a derechos antidumping y se desenvuelve conforme a los principios de economía de mercado; **iv)** las economías de la República de la India y de la República Popular China tienen indicadores económicos similares, en particular, en lo relacionado con la abundancia y el costo de la mano de obra, lo cual es significativo si se analiza de manera integral, considerando como proceso productivo de la mercancía investigada desde la producción de los champiñones frescos hasta la conserva, y **v)** la República de la India es el segundo exportador de champiñones enlatados a los Estados Unidos de América, después de la República Popular China.

Precios internos en el país sustituto

35. Con fundamento en el artículo 31 de la LCE, la Secretaría descartó utilizar los precios en el mercado de la República de la India ya que, de acuerdo con la información presentada por las solicitantes, las ventas de la mercancía objeto de revisión destinadas para el consumo en el mercado de ese país no son

representativas. En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, definido como la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.

36. Para justificar que las ventas de los champiñones enlatados en el mercado de la República de la India no son representativas, Calkins Limited presentó el reporte anual de Agro Dutch para el periodo 2004 y 2005 en el que se señala que su producción de champiñones enlatados representó más de 83.0 por ciento de la producción total de la República de la India. Calkins Limited también presentó el estado de resultados de Agro Dutch para el ejercicio 2005-2006 en donde se pudo observar que la empresa exportó casi la totalidad de su producción.

Valor Reconstruido

37. Para determinar el valor reconstruido, Calkins Limited presentó una hoja de trabajo en donde calcula el costo de producción, los gastos generales y la utilidad a partir del estado de pérdidas y ganancias de los estados financieros auditados de Agro Dutch para el periodo comprendido entre abril de 2005 y marzo de 2006, que es la principal productora en la República de la India de la mercancía objeto de revisión. Calkins Limited actualizó la información para que cubriera todo el periodo de revisión considerando el índice inflacionario en la República de la India.

38. Las partidas consideradas por la Secretaría fueron: materias primas, gastos de manufactura, salarios, sueldos y otras bonificaciones, gastos administrativos, gastos financieros, gastos de empaque y depreciación. Para calcular el valor unitario en dólares por kg neto de la mercancía investigada, se dividió la suma de los valores de los conceptos antes señalados entre la cantidad producida de champiñones enlatados. Finalmente, el valor unitario se multiplicó por el factor de utilidad obtenido de los Estados Financieros Auditados de Agro Dutch.

Precio de exportación

39. Durante el periodo de revisión, Calkins Limited realizó todas sus exportaciones de champiñones enlatados a México a través de su empresa vinculada Calkins México. Por tanto, la Secretaría calculó el precio de exportación conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido.

40. La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de Calkins México al primer cliente no relacionado durante el periodo de revisión, de acuerdo con un listado de transacciones individuales presentado por la empresa.

41. Con fundamento en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio al que Calkins México vendió a sus clientes no relacionados. Para ello, dedujo de estos precios todos los gastos en que se incurrió entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de Calkins México, incluido un monto por concepto de gastos generales y gastos financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y distribución realizada por Calkins México.

Deducciones al precio de exportación reconstruido

42. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones postventa y calculó el monto de las deducciones con base en la información proporcionada por Calkins México.

43. Para realizar una comparación equitativa con el valor normal, la Secretaría dedujo del precio al que la importadora Calkins México vende a sus clientes no relacionados todos los gastos en los que se incurrió entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de la mencionada importadora, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad de Calkins México, de conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. Para realizar los cálculos correspondientes, la Secretaría consideró la información, pruebas y metodología proporcionada por Calkins Limited y Calkins México.

44. Los gastos en los que se incurrió entre la exportación de Calkins Limited y la reventa de Calkins México se calcularon a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de revisión. Los gastos considerados fueron: gastos aduanales, el pago de aranceles, derechos de trámite aduanero y cuotas compensatorias.

45. La Secretaría obtuvo los gastos generales y los gastos financieros de Calkins México a partir de la información contenida en sus estados financieros. La Secretaría calculó los montos aplicables a cada transacción multiplicando el valor de cada operación por el factor que resulta de dividir el monto total de los gastos generales y los gastos financieros entre el valor de las ventas. Dentro de los gastos generales, la Secretaría consideró, entre otros, los gastos por comisiones sobre ventas, los gastos por flete de Calkins México a sus diferentes clientes, los gastos por seguros de venta y los gastos por intermediación comercial.

46. Con respecto a la utilidad, la Secretaría calculó los montos aplicables a cada operación multiplicando el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir la utilidad antes de impuestos entre el valor total de ventas, obtenidas ambas cifras de los estados financieros auditados.

Ajustes al precio de exportación

47. La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE a partir de la información y la metodología proporcionada por Calkins Limited. En particular, ajustó por concepto de manejo de mercancía, flete externo, seguro externo y flete interno en el país de origen.

Margen de discriminación de precios

48. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 26 al 47 de esta Resolución, y con fundamento en los artículos 2.1, 2.4.2 y 11.2 del Acuerdo Antidumping, 30 y 68 de la LCE, y 38, 99 y 101 del RLCE, la Secretaría determinó que existen pruebas de un cambio de las circunstancias por las que se impuso la cuota compensatoria a las importaciones de hongos del género *agaricus*, clasificados en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, procedentes de la empresa exportadora Calkins Limited e importadas por su empresa relacionada Calkins México.

49. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 68 de la LCE, 99 y 100 del RLCE y 11.2 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

50. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitivas impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la resolución final publicada en el DOF el 17 de mayo de 2006 y modificada por la resolución publicada en ese mismo órgano de difusión el 10 de octubre de 2006. Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

51. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE, los productores nacionales, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 18 de esta Resolución dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

52. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el sitio de Internet: www.economia.gob.mx.

53. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

54. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE tendrá verificativo el 20 de mayo de 2008, a las 10:00 horas.

55. Los alegatos referidos en el artículo 82 párrafo tercero de la LCE, deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 30 de mayo de 2008.

56. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

57. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LCE y trasládeseles copia de la versión pública de la solicitud de inicio y sus anexos, de la respuesta a la prevención y del formulario oficial de investigación.

58. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Coahuila, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. EDMUNDO GOMEZ GARZA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE COAHUILA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, C.P. JORGE ALANIS CANALES E ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, FOMENTO ECONOMICO Y DE LA FUNCION PUBLICA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que con ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.

7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- 1.4. El Delegado Federal de la SECRETARIA en el Estado de Coahuila, Lic. Edmundo Gómez Garza, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la SECRETARIA, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- 1.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- 1.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal números 649, 901, y 908, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- 1.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Coahuila de Zaragoza es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.
- II.2. El C. Prof. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 2, 3, 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
- II.3. El Lic. Homero Ramos Gloria, Secretario de Gobierno está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. Los CC. Lic. Jorge Juan Torres López, C.P. Jorge Alanís Canales, Ing. Ismael Eugenio Ramos Flores, en su carácter de secretarios de Finanzas, Fomento Económico y de la Función Pública, respectivamente, se encuentran facultados legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 17 fracciones III, IV y XII, 26, 27 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, acreditados con los nombramientos correspondientes.

- II.5.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.6.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.7.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, designa a los secretarios de Finanzas y de Fomento Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de modificaciones, addendas, anexos y convenios de adhesión correspondientes.
- II.8.** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, 1er. piso, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Coahuila, en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Coahuila.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION Y LOS PROYECTOS, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial, de \$12'126,738.00 (doce millones ciento veintiséis mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$5'576,278.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$6'550,460.00 (seis millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Coahuila con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aportará la SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato. La SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación al GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento del GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante al Secretario de Finanzas y al Secretario de Fomento Económico de Coahuila, para que en su nombre y representación suscriban en forma conjunta las modificaciones y los convenios de adhesión a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de la SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de la SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que LAS PARTES designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Coahuila, **Edmundo Gómez Garza.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Jorge Alanís Canales.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL ING. CARLOS E. GARCIA JARAMILLO, DELEGADO FEDERAL METROPOLITANO DE LA SECRETARIA; Y POR LA OTRA, LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA C. LAURA VELAZQUEZ ALZUA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y POR EL LIC. SAMUEL PODOLSKY RAPOPORT, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y FOMENTO ECONOMICO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El Delegado Federal Metropolitano de LA SECRETARIA, Ing. Carlos E. García Jaramillo, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Distrito Federal para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 992, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.

- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL DISTRITO FEDERAL QUE:

- II.1. Es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. y 2o. de Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano ejecutivo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según se establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II.2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia de diversas dependencias entre las que se encuentra, la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo titular la C. Laura Velázquez Alzúa, está facultada para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 15 fracción III y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.3. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Regulación y Fomento Económico, cuyo titular Lic. Samuel Podolsky Rapoport asiste a la suscripción del presente Convenio.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL DISTRITO FEDERAL cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL.
- II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del inmueble marcado con el número 898 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03020.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que LA SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Distrito Federal, en los términos del presente Convenio.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$3'656,019.00 (tres millones seiscientos cincuenta y seis mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$2'193,611.00 (dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$1'462,408.00 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL DISTRITO FEDERAL, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Distrito Federal, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL DISTRITO FEDERAL se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 10 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL DISTRITO FEDERAL y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL DISTRITO FEDERAL reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL DISTRITO FEDERAL acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL DISTRITO FEDERAL se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL DISTRITO FEDERAL, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL DISTRITO FEDERAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL DISTRITO FEDERAL, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL DISTRITO FEDERAL acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL DISTRITO FEDERAL, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL DISTRITO FEDERAL.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL DISTRITO FEDERAL de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL DISTRITO FEDERAL señala como su representante respecto de todo lo relacionado con el presente instrumento y las obligaciones que de éste deriven, así como para suscribir todo tipo de instrumento y Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, a la C. Laura Velázquez Alzúa, Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL DISTRITO FEDERAL, recabará y conservará en custodia la documentación justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, DEL DISTRITO FEDERAL deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL DISTRITO FEDERAL acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal Metropolitano de la Secretaría de Economía, **Carlos E. García Jaramillo.-** Rúbrica.- Por el Distrito Federal: la Secretaria de Desarrollo Económico, **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.- El Director General de Regulación y Fomento Económico, **Samuel Podolsky Rapoport.-** Rúbrica.- La Consejera Jurídica y de Servicios Legales, **Leticia Bonifaz Alfonzo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Paulina Sáenz y Sáenz, como corredor público número 8 en la plaza del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Paulina Sáenz y Sáenz para ejercer la función de Corredor Público con número 8 en la plaza del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Paulina Sáenz y Sáenz podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

En respuesta a la solicitud del licenciado Oscar Urcisichi Arellano, mediante la cual renuncia a la licencia que le fue concedida para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 6 (seis) de la plaza del Estado de Sinaloa, que previamente le fue autorizada, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones como Corredor Público; la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizarle reiniciar el ejercicio de sus funciones de Corredor Público a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en relación con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y a fin de hacer del conocimiento a los usuarios de los servicios de la Correduría Pública en el Estado de Sinaloa el reinicio de actividades del licenciado Oscar Urcisichi Arellano, la presente autorización se publica en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-004/1-INNTEX-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-004/1-INNTEX-2007, INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-BATAS-PARTE 1-SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Calle Tolsá 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06040, México, D.F., o al correo electrónico inntexordf@cniv.org.mx, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-004/1-INNTEX-2007	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-BATAS-PARTE 1-SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de batas para uso de servicios médicos, tales como: bata para uso quirúrgico, bata para aislamiento, bata hospitalaria para menor y adulto, bata para internamiento (tipo camión), bata para menor y bata para adulto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-177-ANCE-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-177-ANCE-2007, CONDUCTORES- DETERMINACION DE ESPESORES DE PANTALLAS SEMICONDUCTORAS, AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-177-ANCE-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-J-177-ANCE-2007 entrará en vigor a partir del 18 de enero de 2008.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-177-ANCE-2007	CONDUCTORES-DETERMINACION DE ESPESORES DE PANTALLAS SEMICONDUCTORAS, AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-177-ANCE-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar los espesores promedio y mínimo de las pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la norma internacional IEC 60811-1-1 (2001-julio), ya que aunque el método de prueba para la determinación de espesores es similar, la Norma Mexicana proporciona diferentes opciones en los equipos de prueba, tales opciones son: calibrador (Pie de Rey), micrómetro de aguja con carátula y micrómetro láser, lo que proporciona mayor exactitud en la medición.	

México, D.F., a 16 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-034/01-NYCE-2007, NMX-I-208/01-NYCE-2007, NMX-I-255/06-NYCE-2007, NMX-I-278/03-NYCE-2007 y NMX-I-280/02-NYCE-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS NMX-I-034/01-NYCE-2007, ELECTRONICA-SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO-PARTE 01: GENERALIDADES Y DEFINICIONES; NMX-I-208/01-NYCE-2007, ELECTRONICA-CONECTORES PARA EQUIPOS ELECTRONICOS-PRUEBAS Y MEDICIONES-PARTE 01: GENERALIDADES; NMX-I-255/06-NYCE-2007, PRODUCTOS ELECTRONICOS-COMPONENTES-CAPACITORES FIJOS PARA USARSE EN EQUIPO ELECTRONICO. PARTE 06: CAPACITORES DE POLIETILENTERAFTALATO CON ARMADURAS METALICAS PARA CORRIENTE CONTINUA. SELECCION DE METODOS DE PRUEBA Y REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-I-255/06-NYCE-2001); NMX-I-278/03-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-CLASIFICACION DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. PARTE 03: CLASIFICACION DE LOS PARAMETROS AMBIENTALES Y SUS SEVERIDADES-AMBIENTE EN BARCOS (CANCELA A LA NMX-I-278/03-NYCE-2002) Y NMX-I-280/02-NYCE-2007, PRODUCTOS ELECTRONICOS-COMPONENTES-RESISTORES FIJOS-PARTE 02: RESISTORES FIJOS NO BOBINADOS DE BAJA POTENCIA - SELECCION DE METODOS DE PRUEBA Y REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-I-280/02-NYCE-2001).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Deleg. Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-034/01-NYCE-2007	ELECTRONICA-SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO-PARTE 01: GENERALIDADES Y DEFINICIONES.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta parte de la NMX-I-034-NYCE proporciona una serie de directrices generales y definiciones para ser usados en la descripción del equipo del sistema de alarma y detección de incendio, las pruebas y los requisitos en las otras partes de la NMX-I-034-NYCE.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 7240-1, Second edition, 2005-12-01: "Fire detection and alarm systems - Part 1: General and definitions".</p>	
NMX-I-208/01-NYCE-2007	ELECTRONICA-CONECTORES PARA EQUIPOS ELECTRONICOS-PRUEBAS Y MEDICIONES-PARTE 01: GENERALIDADES.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>El objetivo de esta Norma Mexicana es el de establecer unos métodos de prueba y unos procedimientos de medición para uso en las especificaciones para conectores.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60512-1, Cuarta edición 2001-01 "Connectors for electronic equipment-Tests and measurements - Part 1: General".</p>	
NMX-I-255/06-NYCE-2007	PRODUCTOS ELECTRONICOS-COMPONENTES-CAPACITORES FIJOS PARA USARSE EN EQUIPO ELECTRONICO. PARTE 06: CAPACITORES DE POLIETILENTERAFTALATO CON ARMADURAS METALICAS PARA CORRIENTE CONTINUA. SELECCION DE METODOS DE PRUEBA Y REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-I-255/06-NYCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto indicar los valores preferidos y sus características, dar los métodos de prueba apropiados y los requisitos generales de comportamiento para este tipo de capacitores.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma es idéntica a la Norma Internacional IEC 60384-11 (1988) "Fixed capacitors for use in electronic equipment. Part 11: Sectional specification: Fixed polyethylene-terephthalate film dielectric metal foil d.c. capacitors".</p>	

NMX-I-278/03-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-CLASIFICACION DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. PARTE 03: CLASIFICACION DE LOS PARAMETROS AMBIENTALES Y SUS SEVERIDADES-AMBIENTE EN BARCOS (CANCELA A LA NMX-I-278/03-NYCE-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto clasificar los grupos de parámetros ambientales y sus severidades, a las que se encuentra sometido un producto cuando se instala a bordo de barcos. Asimismo propone un número limitado de clases de parámetros ambientales y sus severidades, cubriendo un amplio campo de aplicaciones.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica a la Norma Internacional IEC 60721-3-6 (1987-04), Primera edición + A1 (1991-06) + A2 (1996-11). "Classification of environmental conditions. Part 3: Classification of groups of environmental parameters and their severities-Ship environment".	
NMX-I-280/02-NYCE-2007	PRODUCTOS ELECTRONICOS-COMPONENTES-RESISTORES FIJOS-PARTE 02: RESISTORES FIJOS NO BOBINADOS DE BAJA POTENCIA-SELECCION DE METODOS DE PRUEBA Y REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-I-280/02-NYCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece características y categorías normalizadas para seleccionar, de la Norma para "Resistores fijos. Terminología y métodos de prueba", los métodos de prueba apropiados y dar requisitos de funcionamiento general para resistores fijos no bobinados con una disipación nominal menor o igual que 4 W para uso en equipo electrónico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica a la Norma Internacional IEC 60115-2 (1982) "Fixed resistors for use in electronic equipment. Part 2: Sectional specification: Fixed low-power non-wirewound resistors".	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-023-SCFI-2007 y NMX-X-033-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-X-023-SCFI-2007, INDUSTRIA DEL GAS-ACOPLAMIENTO DE LLENADO DE DESCONEXION SECA PARA CARGA Y DESCARGA DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA Y NMX-X-033-SCFI-2007, INDUSTRIA DEL GAS-TERMOSTATOS UTILIZADOS EN HORNOS DE USO DOMESTICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-033-1975).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría,

ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 180 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-X-023-SCFI-2007	INDUSTRIA DEL GAS-ACOPAMIENTO DE LLENADO DE DESCONEXION SECA PARA CARGA Y DESCARGA DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN GAS L.P.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba, aplicables al dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar autotanques y semirremolques que transportan gas L.P.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-X-033-SCFI-2007	INDUSTRIA DEL GAS-TERMOSTATOS UTILIZADOS EN HORNOS DE USO DOMESTICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-033-1975).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los termostatos que se instalan en hornos de uso doméstico para el cocinado de alimentos, que sean fabricados y/o comercializados en la República Mexicana.	
Esta Norma Mexicana no aplica para termostatos utilizados en aparatos de calefacción, refrigeración y calentadores de agua.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-011-NORMEX-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-V-011-NORMEX-2007, BEBIDAS ALCOHOLICAS-SIDRA NATURAL-SIDRA-SIDRA GASIFICADA-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-V-011-NORMEX-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto

completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, 03849, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-V-011-NORMEX-2007	BEBIDAS ALCOHOLICAS-SIDRA NATURAL-SIDRA-SIDRA GASIFICADA-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-V-011-NORMEX-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las bebidas alcohólicas fermentadas que se denominen sidra natural, sidra y sidra gasificada que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con Normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-41-NYCE-2007, NMX-I-007/2-42-NYCE-2007, NMX-I-007/2-46-NYCE-2007, NMX-I-007/2-48-NYCE-2007, NMX-I-007/2-49-NYCE-2007 y NMX-I-007/2-51-NYCE-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS NMX-I-007/2-41-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-41. PRUEBAS. GUIA PARA LA PRUEBA DE RADIACION SOLAR (CANCELA A LA NMX-I-007/2-41-NYCE-2002); NMX-I-007/2-42-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-42. PRUEBAS. PRUEBA Sa: RADIACION SOLAR ARTIFICIAL AL NIVEL DEL SUELO (CANCELA A LA NMX-I-007/2-42-NYCE-2002); NMX-I-007/2-46-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-46. PRUEBAS. PRUEBA Tc: SOLDABILIDAD DE TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO Y PLACAS ESTRATIFICADAS (CANCELA A LA NMX-I-007/2-46-NYCE-2002); NMX-I-007/2-48-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-48. PRUEBAS. PRUEBA XA Y GUIA: INMERSION EN DISOLVENTES DE LIMPIEZA (CANCELA A LA NMX-I-007/2-48-NYCE-2002); NMX-I-007/2-49-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD - PARTE 2-49. PRUEBAS. PRUEBA Z/AD: PRUEBA CICLICA COMPUESTA DE TEMPERATURA Y HUMEDAD (CANCELA A LA NMX-I-007/2-49-NYCE-2002) Y NMX-I-007/2-51-NYCE-2007, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-51. PRUEBAS. PRUEBA Z/AMD: PRUEBA SECUENCIAL COMBINADA DE FRIO, BAJA PRESION DE AIRE Y CALOR HUMEDO (CANCELA A LA NMX-I-007/2-51-NYCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido

elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, Deleg. Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-007/2-41-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-41. PRUEBAS. GUIA PARA LA PRUEBA DE RADIACION SOLAR (CANCELA A LA NMX-I-007/2-41-NYCE-2002).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana describe los métodos de simulación destinados a examinar el efecto de la radiación solar sobre equipos y componentes en la superficie terrestre (véase NMX-I-007/1-NYCE).</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60068-2-9 (1975-01) + enmienda No. 1 (1984-01) + corrección 1 (1989-08) "Environmental testing - Part 2: Tests. Guidance for solar radiation testing".</p>	
NMX-I-007/2-42-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-42. PRUEBAS. PRUEBA Sa: RADIACION SOLAR ARTIFICIAL AL NIVEL DEL SUELO (CANCELA A LA NMX-I-007/2-42-NYCE-2002).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar sobre equipos y componentes los efectos (térmicos, mecánicos, químicos, eléctricos, etc.) resultantes de una exposición a la radiación solar en las condiciones que se experimentan en la superficie terrestre.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60068-2-5 (1975-01) "Environmental testing. Part 2: Test. Test Sa: Simulated solar radiation at ground level".</p>	
NMX-I-007/2-46-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-46. PRUEBAS. PRUEBA Tc: SOLDABILIDAD DE TARJETAS DE CIRCUITO IMPRESO Y PLACAS ESTRATIFICADAS (CANCELA A LA NMX-I-007/2-46-NYCE-2002).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la soldabilidad y desmojado de las superficies que deban ser soldadas sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Placas estratificadas sobre una o dos caras. b) Tarjetas de circuito impreso simple o doble cara, con o sin perforaciones metalizados. c) Tarjetas de circuito impreso multicapa. 	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60068-2-20 (1979-01) + enmienda No. 1 (1986) + enmienda No. 2 (1987) "Environmental testing. Part 2: Tests. Test T: Soldering".</p>	

NMX-I-007/2-48-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-48. PRUEBAS. PRUEBA XA Y GUIA: INMERSION EN DISOLVENTES DE LIMPIEZA (CANCELA A LA NMX-I-007/2-48-NYCE-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar los efectos de los disolventes de limpieza prescritos sobre los componentes electrónicos y otras piezas sueltas destinadas a ser montadas sobre placas impresas, cuando se someten a una inmersión en los disolventes de limpieza definidos más adelante.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60068-2-45 (1980-01) + corrigendum (1981-09) y su Enmienda No. 1 (1993-02) "Environmental testing. Part 2: Test. Test XA and guidance: Immersion in cleanig solvents".	
NMX-I-007/2-49-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-49. PRUEBAS. PRUEBA Z/AD: PRUEBA CICLICA COMPUESTA DE TEMPERATURA Y HUMEDAD (CANCELA A LA NMX-I-007/2-49-NYCE-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar de manera acelerada la aptitud de las muestras, principalmente de componentes, a sufrir los efectos destructivos debido a permanencia en condiciones de humedad y temperatura elevadas, alternadas con condiciones de frío.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60068-2-38 (1974-01) "Environmental testing. Part 2: Test. Test Z/AD: Composite temperature/humidity cyclic test.	
NMX-I-007/2-51-NYCE-2007	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-51. PRUEBAS. PRUEBA Z/AMD: PRUEBA SECUENCIAL COMBINADA DE FRIO, BAJA PRESION DE AIRE Y CALOR HUMEDO (CANCELA A LA NMX-I-007/2-51-NYCE-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto suministrar un método de prueba normalizado, consistente en una aplicación de condiciones de frío, baja presión atmosférica y calor húmedo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional IEC 60068-2-39 (1976-01) "Environmental testing-Part 2: Tests. Test Z/AMD: Combined sequential cold, low air pressure and damp heat test".	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-K-638-NORMEX-2007 y PROY-NMX-K-646-NORMEX-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-K-638-NORMEX-2007 PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE, DESINFECTANTE Y DESODORANTE LIQUIDO PARA LIMPIEZA DE BAÑOS Y SU MOBILIARIO A BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-K-638-NORMEX-2005 Y CANCELARA A LA NMX-K-638-NORMEX-2003) Y PROY-NMX-K-646-NORMEX-2007 PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS Y MOBILIARIO EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-K-646-NORMEX-2005 Y CANCELARA A LA NMX-K-646-NORMEX-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)" a través del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Higiénicos Hospitalarios Institucionales e Industriales NPHO-11.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Ote., Naucalpan de Juárez, 53101 Estado de México, teléfono: 01(55) 53 74 14 02, Fax: 01(55) 53 74 20 37, Correo electrónico: normas@normex.com.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México o adquirido en la Gerencia de Promoción de NORMEX, con el Ing. Juan Pablo Montero al correo electrónico: aclientes@normex.com.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NMX-K-638-NORMEX-2007	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE, DESINFECTANTE Y DESODORANTE LIQUIDO PARA LIMPIEZA DE BAÑOS Y SU MOBILIARIO A BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-K-638-NORMEX-2005 Y CANCELARA A LA NMX-K-638-NORMEX-2003).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y los métodos de prueba que debe cumplir el detergente, desinfectante y desodorante para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio, para uso industrial y hospitalario que se comercializa en el territorio nacional.	
PROY-NMX-K-646-NORMEX-2007	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS Y MOBILIARIO EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-K-646-NORMEX-2005 Y CANCELARA A LA NMX-K-646-NORMEX-2003).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el limpiador líquido desengrasante, que se comercializa en el territorio nacional.	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-004/2-INNTEX-2007, PROY-NMX-A-033-INNTEX-2007 y PROY-NMX-A-114-INNTEX-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-A-004/2-INNTEX-2007 INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-BATAS-PARTE 2- SERVICIOS MEDICO ADMINISTRATIVOS-ESPECIFICACIONES; PROY-NMX-A-033-INNTEX-2007 INDUSTRIA TEXTIL-ROPA HOSPITALARIA-SABANAS-ESPECIFICACIONES Y PROY-NMX-A-114-INNTEX-2007 INDUSTRIA TEXTIL-PRINCIPIOS GENERALES PARA PRUEBAS DE SOLIDEZ AL COLOR (CANCELA A LA NMX-A-114-1994-INNTEX).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Calle Tolsá 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06040 México, D.F., o al correo electrónico inntexordf@cniv.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-A-004/2-INNTEX-2007	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-BATAS-PARTE 2-SERVICIOS MEDICO ADMINISTRATIVOS-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones en confección y dimensionalidad en cuanto a las tallas de batas de diferentes tipos para el uso de servicios médico administrativos, tales como: administrativos, almacén, trabajo social, guarderías, laboratorios y asistencia médica, entre otros.	
Concordancia con normas internacionales	
Este proyecto de Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
PROY-NMX-A-033-INNTEX-2007	INDUSTRIA TEXTIL-ROPA HOSPITALARIA-SABANAS-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de sábanas para uso en servicios hospitalarios, tales como: sábana para incubadora y cuna canastilla, sábana hendida para cirugía de cráneo o cara, sábana de pubis, sábana hendida para cirugía general y sábana contenedor para bulto de ropa hospitalaria.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
PROY-NMX-A-114-INNTEX-2007	INDUSTRIA TEXTIL-PRINCIPIOS GENERALES PARA PRUEBAS DE SOLIDEZ AL COLOR (CANCELA A LA NMX-A-114-1994-INNTEX).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona la información general acerca de los métodos de prueba de la solidez del color de los textiles, para servir de guía de los usuarios.	
Concordancia con normas internacionales	
Este Proyecto de Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-A01:1994 Textiles -- Tests for colour fastness--Part A01: General principles of testing.	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.